

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2023.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

[J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dieciocho de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NORBERTO QUINTERO JEREZ**, observa el Despacho que,

1. No aporta registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 1762447 que evidencie la nota marginal de inscripción del acta de conciliación No. 053 del 21 de septiembre de 2022, por lo cual se deberá aportar con la nota marginal respectiva.
2. No aporta la providencia judicial emitida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, de fecha 11 de junio de 2009 mediante el cual se adquirió a través de remate el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-28721, la cual se deberá aportar.
3. No aporta, la Escritura Publica No. 3484 del 31/12/2009 de la notaria única de Piedecuesta mediante la cual se adquiere la participación del 1.42% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-36367, la cual se deberá aportar.
4. No aporta certificado de propiedad del lote No. 6 con capacidad doble, ubicado en jardines la colina Sector 22 manzana 72, el cual se encuentra disponible, relacionado en la partida No. 11, el cual se deberá aportar.
5. Se pone de presente que con ocasión a la partida No. 10 correspondiente al lote No. 13 con capacidad sencilla, ubicado en jardines la colina Sector 22 manzana 72, el cual se encuentra según se precisa ocupado; el mismo al encontrarse en tal condición de ocupado, debe analizarse nuevamente por la parte al momento de ser sujeto de inventarios; dada la prohibición de exhumación y nueva designación del terreno que se conoce sobre los mismos; sin que la presente observación sea causal de inadmisión.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **CARMEN ALICIA GOMEZ ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NORBERTO QUINTERO JEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6882c7ea872cb0a9a52bbada54db9154cc25e78ba483ef19d08b2fd60c097bf

Documento generado en 18/04/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>